



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** AMORTIGUADORES – NOTIFICA PLAZO PARA LA RESPUESTA A CUESTIONARIOS A CIRA

**A:** CÁMARA IMPORTADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CIRA (cira@cira.org.ar),

**Con Copia A:** Mónica Monzón (CNCE#MEC), Virginia Laura Fraga (CNCE#MEC),

---

**De mi mayor consideración:**

Expediente CNCE EX-2024-06909157- -APN-  
DGDMDP#MEC

S/ Revisión de la medida aplicada mediante Resolución  
ex MPyT. N° 253/2019 a “amortiguadores”.

Origen: República Popular China.

**A LA CÁMARA DE IMPORTADORES**

**DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIRA)**

cira@cira.org.ar

Me dirijo a Uds. con el objeto de informarles que por el Ministerio de Economía N° 181/2024 de fecha 10 de abril

de 2024, publicada en el Boletín Oficial el 12 de abril de 2024 y en vigencia desde ese mismo día, se declaró procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de *“amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él”*, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00.997 y 8714.99.90.971.

En razón de lo expuesto, atento a lo prescripto en el Art. 6.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (Acuerdo Antidumping) y en el Art. 16 del Decreto reglamentario N° 1393/08, las partes interesadas que acrediten su condición de tal podrán participar de la presente investigación respondiendo los cuestionarios elaborados por esta Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Conforme surge de la mencionada Resolución de apertura de examen, el “Cuestionario para el Importador” se encuentra disponible para su descarga en el siguiente sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios>.

Asimismo, se comunica que esta CNCE tiene conocimiento de la existencia de las entidades importadoras consignadas en la tabla que se presenta a continuación, por lo que se solicita que por vuestro intermedio tenga a bien facilitarles el contenido de la presente a las mismas, así como también a aquellas otras importadoras del producto investigado de las que vuestra Cámara tenga conocimiento.

<b>CUIT</b>	<b>IMPORTADOR</b>
30502498572	ZANELLA HNOS. Y CIA. S ACIFI
30567998130	CORVEN S A C I F
30577546777	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30676870403	PAGODA S A
30679211222	TERCOM S R L
30695369685	NEUMAT MOTOS ROSARIO S R L
30709949701	L.H.SOCIEDAD ANONIMA
30710277334	CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.
33716230479	GRAM SAS

En la primera presentación ante esta Comisión tanto la Cámara como las empresas importadoras deberán acreditar la personería jurídica del firmante del cuestionario y constituir un domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 2017, en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

La respuesta al Cuestionario de la CNCE como toda otra presentación que se realice en el marco de las presentes actuaciones conforme la Res. 77/20 deberá ser dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) a la dirección de correo electrónico [entradacnce@produccion.gob.ar](mailto:entradacnce@produccion.gob.ar) con copia a [entradacnce@gmail.com](mailto:entradacnce@gmail.com) para aquella información pública y a [entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar](mailto:entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar) con copia a [entradacnceconfidencial@gmail.com](mailto:entradacnceconfidencial@gmail.com) para la información que revista carácter confidencial, y deberá corresponder a formato pdf o cualquier otro formato que sea legible, llevando la firma del representante legal con su respectiva aclaración en cada una de sus hojas. Asimismo, también se solicita que suministren los respectivos archivos en los programas Excel y Word, entorno Windows. No se deberá modificar la estructura de los formularios (se pueden

agregar renglones, pero no redefinir las preguntas, como tampoco agregar columnas a los cuadros del anexo).

Al remitir la información, las empresas podrán solicitar su confidencialidad con la debida justificación e individualizando claramente las piezas documentales pertinentes con la leyenda CONFIDENCIAL en el ángulo superior derecho de cada página, presentándola en la casilla de correo electrónico correspondiente (entradacnceconfidencial@produccion.gob.ar con copia a entradacnceconfidencial@gmail.com) con la firma del representante legal de la empresa. Para obtener mayor información al respecto dirigirse a la siguiente dirección web: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/confidencialidad>.

Las respuestas al Cuestionario, en los términos del artículo 16 del Decreto N° 1393/08, conforme fuera expuesto en el informe N° IF-2024-40116995-APN-CNCE#MEC agregado al expediente electrónico CNCE EX-2024-06909157- -APN-DGDMDP#MEC, podrán ser remitidas hasta el día **21 de mayo de 2024**. Se pone en su conocimiento que los pedidos de prórroga deben ser efectuados con la antelación suficiente al vencimiento de dicho plazo a efectos de que esta CNCE pueda evaluar su otorgamiento sin que el plazo se halle vencido al momento de remitir la respuesta.

Por otra parte, esta comisión tiene la facultad de verificar “in situ” la información aportada en los términos del artículo 19 del Decreto N° 1393/08. En tal sentido, se solicita conservar los papeles de trabajo relacionados con la elaboración de la respuesta al Cuestionario y demás presentaciones.

Se recuerda que de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, la Autoridad Investigadora está facultada a formular sus determinaciones sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en caso que las partes interesadas nieguen el acceso a la información necesaria, no la faciliten dentro de un plazo prudencial o entorpezcan significativamente la investigación, por lo dispuesto en el artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la información no será considerada.

Finalmente, se les comunica que los interesados podrán ofrecer pruebas conforme lo dispuesto en el Art. 18 y Art. 56, 3° párrafo del citado Decreto Reglamentario. A tal fin, esta Comisión fijó como fecha límite para el ofrecimiento de prueba, el día **24 de junio de 2024**.

En tal sentido, se lleva a su atención lo dispuesto en el Art. 46 del Decreto N° 1.759/72 con relación a que la Administración “podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión”, por lo que se les solicita que, al momento de ofrecer la misma, tengan a bien indicar qué extremos pretenden probarse a través de los medios probatorios ofrecidos, a efectos de que la CNCE pueda evaluar si los mismos resultan conducentes a los fines del análisis que debe realizar conforme al Art. 55 del Decreto Reglamentario 1.393/08 en la presente investigación.

Por último, a los efectos de solicitar la toma de vista del expediente, deberá cumplirse con lo requerido en la siguiente dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/solicitar-tomar-vista-de-un-expediente-en-la-comision-nacional-de-comercio-exterior>.

En el supuesto de resultar necesaria información adicional sobre el contenido de la presente, podrán contactarse con Nicolás Stanzola y/o Mariano Abalo a los siguientes correos electrónicos: [nicolas.stanziola@cnce.gov.ar](mailto:nicolas.stanziola@cnce.gov.ar) y/o [mariano.abalo@cnce.gov.ar](mailto:mariano.abalo@cnce.gov.ar).

Sin otro particular saluda atte.